IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BILBAO

Don Alejandro José Galán Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 446/05 se sigue a instancia de Daniel Larrazabal Landajo expediente para la declaración de fallecimiento de Ignacio Larrazabal Landajo, natural de Arrankudiaga, Bizkaia, vecino de Amorebieta (Bizkaia), de 94 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Calle Euskal Enparantza número 1 4 c – Amorebieta (Bizkaia), no teniéndose de él noticias desde 1934, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Bilbao (Bizkaia), a 22 de abril de 2005.–El/la Magistrado-Juez, don Alejandro José Galán Rodríguez.– El/la Secretario, doña Beatriz Estalayo Hernández.–20.212. 1.ª 24-4-2006

L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número cinco de L'Hospitalet de Llobregat,

Por el presente, hago saber: Por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en Juicio de Faltas 393 del 2005, seguido a denuncia de Asuncio Nogales Salguero contra Carolina Andrea Gallardo Marambio por una falta de lesiones se ha dictado sentencia en el citado procedimiento del tenor literal siguiente:

Sentencia número 149.

En Hospitalet de Llobregat, a 18 de mayo de 2005.

Don Guillermo Palenciano Osa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público de faltas número 393 de 2005 seguido por una falta de lesiones, habiendo sido partes intervinientes Asunción Nogales Salguero en calidad de denunciante; Carolina Andrea Gallardo Marcumbio en calidad de denunciado, con intervención del Ministerio Fiscal. No comparece la denunciada.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de atestado policial por denuncia se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto de la vista con el resultado que figura en autos.

Segundo.—En dicho acto el Ministerio Fiscal interesó la condena de la denunciado como autora de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a al pena de multa de 2 meses con una cuota diaria de 6

euros y a que indemnice a la denunciante en la cantidad que le resulte de multiplicar la cantidad de 45 euros por cada día de curación: que son 15 días y también 104 euros por los daños en las gafas.

Hechos probados

Único.—Probado y así se declara, que el día 13 de mayo de 2005 Doña Carolina Andrea Gallardo se encontraba recogido sus efectos personales del domicilio de la Sra. Asunción Nogales Salguero a la que le había alquilado una habitación. Una vez que la denunciada acababa de recoger los efectos y se iba a marchar del domicilio, al pasar a la altura de la denunciante y de forma sorpresiva, la golpeó con su mano sobre la cara, lo que motivó que se le cayesen al suelo las gafas que portaba.

A consecuencia de la agresión la Sra Nogales Salguero sufrió lesiones para cuya sanidad sólo requirió de una primera asistencia facultativa y 15 días de curación de los cuales 5 son impeditivos para sus ocupaciones habituales.

Las gafas de la denunciante sufrieron desperfectos para cuya reparación se ha presupuestado en 104 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal. Tipo del injusto que requiere que el sujeto activo mediante un golpe o acción violenta cause una lesión a un tercero que precise únicamente para su curación una asistencia facultativa, pues lo contrario, esto es una mayor gravedad en la lesión y la necesaria impartición de tratamiento médico o más asistencias facultativas darían origen al delito. Se requiere el dolo o intención de lesionar, que puede aparecer en su forma directa o también en su forma eventual, esto es, cuando el sujeto se representa la posibilidad de causar el resultado lesivo y de alguna manera lo acepta, pues de hecho propina el golpe.

Segundo.—De la falta debe responder criminalmente en concepto de autor el acusado Doña Carolina Andrea Gallardo Marambio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, al haber ejecutado directamente los hechos que las integran, siendo pruebas de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia que le ampara la declaración de la denunciante en el acto del juicio bajo los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, y que se encuentra plenamente corroborada por el dato objetivo del parte de lesiones unido a las actuaciones.

Tercero.—En cuanto a la pena concreta a imponer; y por la entidad de las lesiones sufridas, se fija la pena en treinta días multa.

Por lo que respecta a la cuota diaria, y al ignorarse ingresos por la denunciada, se fija en dos euros diarios, lo que suma una multa por importe total de 60 euros.

La pena de multa llevará aparejada otra subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas (artículo 53 del Código Penal).

Cuarto.—Todo responsable criminalmente lo es también civilmente estando obligado al pago de las responsabilidades pecuniarias que se deriven de la infracción penal por aplicación del artículo 109 y siguientes del Código Penal.

En las presentes actuaciones, y por las lesiones sufridas por la Sra. Nogales se condena a la Sra. Gallardo a

que la indemnice en la cantidad de 400 euros, a lo que se debe sumar el importe de la reparación de la gafas dañadas a consecuencia de la agresión y que se encuentran presupuestadas en 104 euros, sumando la indemnización un importe total de 504 euros.

La citada cantidad devengará los intereses legales previstos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil

Quinto.—Conforme establece el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se condena al acusado al pago de las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que debo condenar y condeno a Doña Carolina Andrea Gallardo Marambio como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de lesiones, a la pena de treinta días multa con cuota diaria de dos Euros cada uno, que suman un total de sesenta euros (60 euros), con quince días de arresto sustitutorio para el caso de impago o insolvencia, y al pago de las costas causadas en el presente juicio de faltas.

En concepto de responsabilidad civil; Debo condenar a Doña Carolina Andrea Gallardo a que indemnice a Doña Asunción Nogales Salguero en la cantidad de quinientos cuatro euros (504 euros), cantidad que devengará el interés legal pertinente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e infórmese a estas últimas de su derecho a interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado con los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.-El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a Carolina Andrea Gallardo Marambio cuyo paradero se desconoce, libro el presente.

L'Hospitalet de Llobregat, 18 de mayo de 2005.—La Secretaria Judicial, Doña Marta Estebaranza Torrijos. 19.479.

L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

La Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco (Barcelona),

Por el presente, hago saber: Por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en Juicio de Faltas número 643 de 2004, seguido a denuncia de Elías Alba Rodríguez, Yolanda Moriche Pozón y María del Pilar Pozón Miranda contra Simón Valero López, por una falta de lesiones, amenazas y estafa, se ha dictado sentencia en el citado procedimiento del tenor literal siguiente:

Sentencia numero 474.

En Hospitalet de Llobregat, a dieciséis de diciembre de 2004.

Don Guillermo Palenciano Osa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de esta ciudad,